



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2024*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ángel Roca Tornel, y con los asistentes que al margen se relacionan.

MIEMBROS ASISTENTES

D. PEDRO ÁNGEL ROCA TORNEL.
Alcalde-Presidente titular.

D. PEDRO JOSÉ BARÓ JIMÉNEZ.
1er. Teniente de Alcaldía.

D.ª ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
2ª Teniente de Alcaldía

D.ª M.ª ASUNCIÓN PEDREÑO MARTÍNEZ.
Concejala-Delegada.

D.ª GINESA CONESA FUENTES.
Concejala-Delegada.

D. JOSÉ JAVIER PLAZA MARTÍNEZ.
Concejala-Delegado.

D. RAMÓN JOSÉ OTÓN GÓMEZ.
Concejala-Delegado

D.ª MARÍA JULIA ALBALADEJO ROS.
Concejala-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Antonio Cano Gómez.

SESIÓN ORDINARIA
24/09/2024
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.973/2023, de 26 de junio, (B.O.R.M. nº 183, de 9 de agosto de 2023), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2024, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de un informe propuesta firmado, con fecha 23 de septiembre de 2024, por la Técnica de Administración General responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo y por el Secretario de la Corporación Municipal, en el expediente número 2021/3933S, relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del casco urbano de Roldán, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene



a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

HECHOS

1º.- En el casco urbano de la pedanía de Roldán, existe una zona con elevada densidad de tráfico, generando numerosos problemas de circulación, falta de seguridad de los peatones que transitan por dicha zona, etc.

En concreto se trata de la intersección existente en el cruce de la Avenida de Murcia (actual F-21) con la Avenida de Balsicas y la Calle Mayor.

El Ayuntamiento con el objeto de solventar dichos problemas encargó en el año 2005 un proyecto técnico que, por falta de medios económicos, por la no disposición del suelo y otra serie de circunstancias no pudo llevarse a buen término.

Estos problemas, siguen vigentes al día de la fecha, por lo que el Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone una reordenación en la intersección de la Calle Mayor con las avenidas de Balsicas y Murcia, así como la creación de una rotonda en la intersección de las tres principales calles que confluyen en el núcleo urbano, para lo que se eliminaría la manzana residencial que está delimitada por esas calles y la modificación de las alineaciones en la avenida de Balsicas.

Dicha actuación tendrá como principal elemento la demolición de las edificaciones fuera de alineación y la modificación de los acerados existentes, con el fin de permitir implantar la rotonda y mejorar la circulación actual, descongestionando el centro urbano de Roldán y mejorando su entorno.

2º.- Al existir distintas alternativas técnico-jurídicas para acometer las actuaciones pretendidas, se formuló consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 15-7-2020, emitiéndose informe por dicha Dirección General el 15-10-2020, en el que se concluye que:

“En relación con la consulta formulada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco sobre la actuación prevista en el casco de Roldán para la ejecución de una rotonda en la intersección de las calles Mayor, y avenidas de Balsicas y de Murcia, proponiendo la tramitación de un plan especial de reforma interior, dado que el instrumento que revisa las normas subsidiarias vigentes no ha avanzado en su tramitación desde la aprobación inicial de 26/02/2009, se admite como solución para la ordenación del tráfico en el núcleo



de Roldán la elaboración de un PERI, siempre que se delimite una unidad de actuación que permita asumir las cargas de urbanización y redistribuya la edificabilidad que se altera con la supresión de suelo urbano de uso residencial.”

3º.- Con fecha 13-11-2020 se elaboró Memoria justificativa en la que se concluía que:

“Para poder acometer las actuaciones urbanísticas señaladas será necesario:

1º.- La redacción de un documento técnico urbanístico (PEOU) y ambiental (Evaluación ambiental estratégica simplificada, redactados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente. Su elaboración se acometerá por medios propios o bien vía asistencia técnica previo expediente de contratación preceptivo.

2º.- Posterior tramitación administrativa de dichos documentos urbanístico PEOU y ambiental EAES.

3º.- Obtención de los terrenos necesarios, vía compra o expropiación.”

4º.- Por Resolución de 27 de enero de 2021, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura se adjudicó a la mercantil Getnisa Ingeniería Civil, S.L.P., contrato menor de servicios de asistencia técnica para la redacción del Plan Especial de Ordenación Urbana de Roldán (en adelante PEOU), notificado el 1-2-2021.

5º.- El 28-3-2021 con registro núm. 2021005079 se aporta la documentación técnica para la tramitación del PEOU.

6º.- Con fecha 7-4-2021 y 15-4-2021 respectivamente, se emiten informe jurídico y técnico desfavorables, por lo que se efectúa requerimiento de subsanación de deficiencias con fecha 22-4-2021, notificado al redactor del proyecto el 23-4-2021.

7º.- El 5-9-2021 Registro núm. 2021015868, se aporta la documentación técnica requerida por la mercantil Getnisa Ingeniería Civil, S.L.P.

8º.- Con fecha 18-11-2021 se emite informe técnico desfavorable por la Jefa de Sección de Urbanismo.

9º.- El 8-2-2022 Registro núm. 2022002595, se aporta documentación de subsanación de deficiencias por la mercantil Getnisa Ingeniería Civil, S.L.P.

10º.- Con igual fecha se emite informe técnico favorable por la Jefa de Sección de Urbanismo, en el que se concluye que:

“2. CONSIDERACIONES

Revisada la documentación del nuevo avance y del documento ambiental se considera



que se han subsanado las indicaciones de mi informe anterior, reuniendo ambos documentos los mínimos exigidos por lo que no existen consideraciones que deban ser subsanadas antes de la aprobación del avance.

3. CONCLUSION

El informe pues sobre el Avance del PEOU resulta ajustado a la normativa vigente en cuanto a los considerandos expuestos. Por lo que se informa Favorable para continuar con su tramitación.”

11º.- El 8-2-2022 se emite informe-propuesta favorable por la técnico que suscribe, con nota de conformidad del secretario general de 21-2-2022.

12º.- Por resolución de alcaldía núm.431, de 23-2-2022 se acordó:

“Primero. - Formulación del AVANCE correspondiente al Plan Especial Ordenación Urbana del casco urbano (Intersección Avda. de Murcia, Avda. de Balsicas y C/Mayor) de Roldán, Torre Pacheco, que incorpora Solicitud de inicio y Documento Ambiental Estratégico.

Segundo. - Dar traslado del Avance a la D. G. de Medio Ambiente para que se formulen CONSULTAS PREVIAS previstas en la legislación ambiental.

Tercero. - Someter el avance al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de veinte días.

Cuarto. - Remisión del Avance a la Dirección General competente en materia de Urbanismo a efectos informativos.

Quinto. - Dar traslado del Avance a la D. G. de Carreteras para informe vinculante en virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 2/2008.”

13º.- El expediente se sometió a información pública por plazo de veinte días en el BORM núm.58, de 11-3-2022 y en el tabón electrónico de edictos, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones de ninguna clase. Igualmente se notificó individualmente a todos los propietarios afectados.

14º.- Obran en el expediente los siguientes informes sectoriales:

a) D G Carreteras: 9-3-2022: FAVORABLE.

b) D. G. Salud Pública: 15-11-2022: FAVORABLE CONDICIONADO.

c) DG Ordenación del Territorio y Arquitectura: 15-11-2022: Se pronuncian en cuanto a la evaluación ambiental, respecto al expediente urbanístico indican que se pronunciaran



en la fase de aprobación inicial.

d)Confederación Hidrográfica del Segura: 10-4-2024: FAVORABLE.

15º.- Por resolución de 4-7-2023 de la DGMedio Ambiente se FORMULA Informe Ambiental Estratégico, concluyendo que el “PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL CASCO URBANO DE ROLDÁN. TERMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, no debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, publicándose el Informe Ambiental Estratégico en el BORM núm.164, de 18-7-2023.

16º.- En el trámite ha cambiado la titularidad de las parcelas 1 y 2 correspondientes a las fincas registrales núm. 12.353 y 15047 respectivamente, aportándose título acreditativo del cambio: Escritura pública de compra-venta número de protocolo 514, de 17-3-2022.

17º.- Con fecha 11-9-2024 se emite informe FAVORABLE, en el que se concluye que : *“El informe pues sobre el Avance del PEOU resulta ajustado a la normativa vigente en cuanto a los considerandos expuestos. Por lo que se informa Favorable para continuar con su tramitación.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En cuanto al OBJETO del PEOU:

En virtud de lo dispuesto por el art. 125 de la Ley 13/2015, de 30-3, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (en adelante LOTURM), que establece que:

“Artículo 125 Definición

El Plan Especial es el instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o, en el caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia.”

En concordancia con el art. 127 d) de la Ley 13/2015, de 30-3, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (en adelante LOTURM), que señala que:

“Con carácter meramente enunciativo, los Planes Especiales podrán tener por objeto:
d) La ordenación y reordenación urbana.”

Tal y como se indica en la documentación obrante en el expediente, en el casco urbano



de la pedanía de Roldan, existe una zona con elevada densidad de tráfico, generando numerosos problemas de circulación, falta de seguridad de los peatones que transitan por dicha zona, etc. por lo que el Ayuntamiento pretende llevar a cabo una reordenación en la intersección de la Calle Mayor con las avenidas de Balsicas y Murcia, así como la creación de una rotonda en la intersección de las tres principales calles que confluyen en el núcleo urbano, para ello se eliminaría la manzana residencial que está delimitada por esas calles y la modificación de las alineaciones en la avenida de Balsicas, con el fin de mejorar la circulación actual, descongestionando el centro urbano de Roldán y mejorando su entorno.

Siendo el instrumento adecuado para la actuación urbanística pretendida, un Plan Especial de Ordenación Urbanística.

Segundo. – ELABORACIÓN, DOCUMENTACIÓN, Y PROCEDIMIENTO DE APROBACION:

-Está facultado para la ELABORACIÓN el ayuntamiento en virtud de lo dispuesto por el art 146.1 de la LOTURM.

-DOCUMENTACIÓN:

El PEOU deberá tener el CONTENIDO MÍNIMO fijado por los artículos 143 en concordancia con el art. 155 LOTURM y art 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (de aplicación supletoria Disposición Transitoria 6ª LOTURM), estando integrado por, una Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial, en relación a su objeto y finalidad, estudios complementarios que en su caso, resulten adecuados, Informe de sostenibilidad económica y también la documentación exigida en cada caso para su evaluación ambiental.

Examinada la documentación por la Técnico que suscribe, se constata que, se ha aportado el documento técnico completo que recoge todas las determinaciones de los informes sectoriales, así como la nueva titularidad de las parcelas 1 y 2.

-En cuanto al FORMATO la documentación de dicho instrumento de planeamiento, el art. 156 de la Ley 13/2015, citada establece que:

*“Artículo 156 Formato de la documentación de los instrumentos de planeamiento
En base a los principios de economía y máxima difusión, la documentación integrante de los instrumentos de planeamiento deberá presentarse en formato digital bajo un sistema*



que garantice su protección, firma y diligenciado, que será validada y utilizada a todos los efectos.

No obstante, se dispondrá de ejemplar en formato papel debidamente diligenciado en el ayuntamiento y la dirección general competente en materia de urbanismo.”

Y el art. 149 del mismo texto legal señala:

“Artículo 149 Documentación de los instrumentos de planeamiento

La documentación integrante de un instrumento de planeamiento, cuando sea remitida a cualquier organismo público, deberá ser diligenciada y, en su caso, visada por el colegio profesional correspondiente”.

La documentación correspondiente al PEOU se ajusta al contenido mínimo fijado legalmente, tal y como se ha indicado, si bien para su remisión a los distintos organismos tiene que aportarse el proyecto visado.

-En cuanto a la TRAMITACIÓN hay que estar a lo dispuesto por art. 164 b) de la LO-TURM que establece que:

“b) La aprobación inicial, que incorporará el informe ambiental estratégico, se otorgará por el ayuntamiento, sometiéndolo a información pública durante un mes.

Cuando se trate de planes de iniciativa particular, el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Simultáneamente el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.”

-En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la aprobación:

En virtud de lo dispuesto por el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003, 16-12, en concordancia con resolución de alcaldía núm. 1265, de 3-7 (BORM núm. 164, de 18-7-2019), la Junta de Gobierno Local, será la competente para la Aprobación inicial.

Tercero. - En cuanto a la AFECCIÓN AMBIENTAL de la Modificación propuesta:

En cumplimiento de lo dispuesto por el art.6 2.b) en concordancia con el art 23 de la Ley 21/2013 y art. 101 de la Ley 4/2009, 14-5, de Protección Ambiental Integrada (en su



nueva redacción dada por el número Veinte del artículo primero de la Ley 5/2020, 3 agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros, los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Tal y como se indica en el hecho décimo quinto del presente informe, por resolución de 4-7-2023 de la D.G. Medio Ambiente se formula Informe Ambiental Estratégico, concluyendo que el “PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL CASCO URBANO DE ROLDÁN. TERMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, no debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, publicándose el Informe Ambiental Estratégico en el BORM núm.164, de 18-7-2023.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – Aprobar Inicialmente el Plan Especial Ordenación Urbana del casco urbano (Intersección Avda. de Murcia, Avda. de Balsicas y C/Mayor) de Roldán, Torre Pacheco, que incorpora el Informe Ambiental Estratégico.

Segundo. -. Someter el expediente al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA en el BORM y en el tablón de edictos electrónico del ayuntamiento, por plazo de un mes.

Tercero. –Notificar individualmente el acuerdo a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Cuarto. – Remisión del expediente a la Dirección General competente en materia de Urbanismo para que emita informe, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial en el plazo de un mes.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial Ordenación Urbana del casco urbano



(Intersección Avda. de Murcia, Avda. de Balsicas y C/ Mayor) de Roldán, Torre Pacheco, que incorpora el Informe Ambiental Estratégico.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA en el BORM y en el tablón de edictos electrónico del ayuntamiento, por plazo de un mes.

TERCERO.- Notificar individualmente el acuerdo a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Remisión del expediente a la Dirección General competente en materia de Urbanismo para que emita informe, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial en el plazo de un mes.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número cuatro de las obras de “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avda. Gerardo Molina, en Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del Servicio de Contratación, con fecha 9 de julio de 2024, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/23 (sede electrónica 2023/5648H), que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco”, siendo adjudicataria la mercantil JOSE DIAZ GARCIA, S.A. (NIF: A30139190), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Redactado el Proyecto Básico y de Ejecución por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Gregorio García Martínez y aprobado por Resolución número 2023001037 de fecha 4 de abril de 2023 de la Concejalía de Personal y Contratación.

Segundo.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 4 de abril de 2023, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la



vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto técnico municipal con fecha 4 de abril de 2023

Tercero.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 27 de abril de 2023, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2022001299, de fecha 27 de abril de 2023, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de las obras descritas en el proyecto “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco”, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Cuarto.- Por Resolución nº 2023001948, de 16 de junio de 2023, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato para las obras de “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco” O-04/23 a la mercantil JOSÉ DÍAZ GARCÍA S.A. (NIF: A30139190), y designó como Codirector de la Obra a D. Antonio Roca Sánchez, Arquitecto Técnico Municipal.

Quinto.- Consta en el expediente el siguiente historial de certificaciones de obra emitidas y aprobadas según se detalla a continuación:

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2023, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de a 60.539,64€.
- 2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2023, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de a 370.814,35 €.
- 3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de a 50.063,59 €.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 4, de los directores de obra, D. Antonio Roca Sánchez, arquitecto técnico municipal y D. Gregorio García Martínez, Ingeniero de caminos, Canales y Puertos.

Séptimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 4, asciende a un importe de 117.672,31 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración*



deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”.

Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la certificación nº 4 de la obra “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco” O-04/23, adjudicada a la mercantil JOSE DIAZ GARCIA, S.A. (NIF: A30139190) con un importe de 117.672,31 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 17 de septiembre de 2024, cuya conclusión es la siguiente:



CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cuatro de las obras de “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avda. Gerardo Molina, en Torre-Pacheco”, por un importe de 117.672,31 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 49/24).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2024, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores



de Escasa Cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1153	00	Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio (Servicios)	1	163,35 €
1154	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Suministros)	2	602,11 €
1155	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	2	441,65 €
1156	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros)	1	1.270,50 €
1157	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.331,00 €
1158	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Servicios)	1	485,40 €
TOTAL			8	4.294,01 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 4.294,01 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1153	00	Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio (Servicios)	1	163,35 €
1154	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Suministros)	2	602,11 €
1155	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	2	441,65 €
1156	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros)	1	1.270,50 €
1157	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.331,00 €
1158	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Servicios)	1	485,40 €
TOTAL			8	4.294,01 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Intervención Accidental, con fecha 23 de septiembre de 2024, cuya conclusión dice textualmente así:



“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de [REDACTED] por importe de 1.331,00 €, se comunica que la prestación de este servicio se está contratando repetitivamente, bien a través de contratos menores, como de escasa cuantía, se informa que dicha factura será objeto de Control Financiero, y se comunica la obligación de iniciar expediente para licitar este tipo de servicio.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las seis relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.294,01 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1153	00	Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio (Servicios)	1	163,35 €
1154	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Suministros)	2	602,11 €
1155	00	Personal, Contratación y Seguridad	2	441,65 €



		Ciudadana (Servicios)		
1156	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros)	1	1.270,50 €
1157	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.331,00 €
1158	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Servicios)	1	485,40 €
TOTAL			8	4.294,01 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 48/24).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2024, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos Menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
--------------------	----------------------	---------------------	-----------------	----------------



1149	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	1	6.808,06 €
1150	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	2.916,10 €
1151	00	Personal, Contratación y Seguri- dad Ciudadana (Suministros)	1	9.449,99 €
TOTAL			3	19.174,15 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 19.174,15 euros.

Nº RELACION	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1149	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	1	6.808,06 €
1150	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	2.916,10 €
1151	00	Personal, Contratación y Seguri- dad Ciudadana (Suministros)	1	9.449,99 €
TOTAL			3	19.174,15 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo



CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 23 de septiembre de 2024, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las tres relaciones contables correspondiente a facturas de contratos menores por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 19.174,15 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1149	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	1	6.808,06 €
1150	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	2.916,10 €
1151	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	1	9.449,99 €



TOTAL			3	19.174,15 €
--------------	--	--	----------	--------------------

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 47/24).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2024, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACION	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1145	00	Personal y Contratación (Servicios)	68	576.966,26
1146	00	Personal y Contratación (Suministros)	5	6.299,73 €
TOTAL			73	583.265,99

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.



Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 583.265,99 euros.

Nº RELACION	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1145	00	Personal y Contratación (Servicios)	68	576.966,26
1146	00	Personal y Contratación (Suministros)	5	6.299,73 €
TOTAL			73	583.265,99

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 24 de septiembre de 2024, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple



Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple
-------------------------	--	--------

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 583.265,99 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1145	00	Personal y Contratación (Servicios)	68	576.966,26
1146	00	Personal y Contratación (Suministros)	5	6.299,73 €
TOTAL			73	583.265,99

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 16 de septiembre de 2024, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 125/24 VC (7101V), que se tramita en este



Ayuntamiento, para la devolución de la fianza definitiva del contrato denominado “Remodelación y canalización del canal de drenaje en la intersección con la ctra. RM-F29, junto a Gregal” LOTE 2: Dirección de obra, con expediente de referencia O-16/22, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2022 por Resolución de la Concejal Delegada nº 2022002892 se aprobó el expediente de contratación, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico para la contratación de la “Remodelación y canalización del canal de drenaje en la intersección con la ctra. RM-F29, junto a Gregal”, por procedimiento abierto simplificado, con valoración de varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Con fecha 21 de octubre de 2022 se constituyó por parte de EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA,S.L.P (B05534748) garantía definitiva en metálico, por valor de 267,51 €.

Tercero.- Mediante Resolución nº 2022003724, de 19 de diciembre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato denominado “Remodelación y canalización del canal de drenaje en la intersección con la ctra. RM-F29, junto a Gregal” LOTE 2: Dirección de obra, a la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA,S.L.P (B05534748).

Cuarto.- Con fecha 22 de diciembre de 2022 se formalizó el contrato correspondiente estableciendo un plazo de duración de cinco meses, y un plazo de garantía de un año desde la firma del acta de recepción de la obra, que tuvo lugar con fecha 30 de julio de 2023.

Quinto.- Con fecha 11 de septiembre de 2024 y RGE nº 2024021505, la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA,S.L.P (B05534748) solicitó la devolución de la garantía depositada en efectivo.

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico favorable por el responsable del contrato de fecha 13 de septiembre de 2024 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como, informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositada



en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 267,51 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en metálico por la mercantil



EM4 SERVICIOS DE INGENIERIA,S.L.P (B05534748), como adjudicataria del contrato para la “Remodelación y canalización del canal de drenaje en la intersección con la ctra. RM-F29, junto a Gregal” LOTE 2: Dirección de obra, y que asciende a la cantidad de 267,51 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Acctal., de fecha 17 de septiembre de 2024.

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería, con fecha 12 de septiembre de 2024, en el que se indica que la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.P., tiene depositada garantía en metálico, por importe de 267,51 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en metálico, por la mercantil EM4 SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.P., por importe de 267,51 euros, como adjudicataria del contrato de “Remodelación y canalización del canal de drenaje en la intersección con la Ctra. RM-F29, junto a Gregal” Lote 2: Dirección de obra.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio,** emitido con fecha 12 de agosto de



2024, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 56-24 VC (4691E), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Asistencia técnica para el diseño y definición de indicadores del Plan de Acción Local, y Observatorio de Sostenibilidad Urbana, para la elaboración del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana Española de Torre Pacheco” con expediente de referencia SE03/22, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 10 de septiembre de 2021 por Resolución de la Concejal Delegada nº 2021002523 se aprobó el expediente de contratación, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del servicio denominado “Asistencia técnica para el diseño y definición de indicadores del Plan de Acción Local, y Observatorio de Sostenibilidad Urbana, para la elaboración del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana Española de Torre Pacheco”, por procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con la valoración de varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Segundo.- Con fecha 11 de abril de 2022 se constituyó por parte de la mercantil DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN S.A. (CIF: A63141170) garantía definitiva en metálico por valor de 900,00 €.

Tercero.- Mediante Decreto nº 2022001298, de 6 de mayo de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Asistencia técnica para el diseño y definición de indicadores del Plan de Acción Local, y Observatorio de Sostenibilidad Urbana, para la elaboración del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana Española de Torre Pacheco”, a la mercantil DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN S.A. (CIF: A63141170).

Cuarto.- Con fecha 12 de mayo de 2022 se formalizó el contrato correspondiente estableciendo un plazo de duración hasta el 30 de agosto de 2022.

Quinto.- Con fecha 19 de marzo de 2024 y RGE nº 2024007546, DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN S.A. (CIF: A63141170) solicitó la devolución de la garantía depositada mediante pago en metálico.



Sexto.- Consta en el expediente informe técnico favorable por la responsable del contrato de fecha 26 de julio de 2024 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como, informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 25 de marzo de 2024, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 900,00 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la



misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en metálico por DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN S.A. (CIF: A63141170), como adjudicataria del contrato de “Asistencia técnica para el diseño y definición de indicadores del Plan de Acción Local, y Observatorio de Sostenibilidad Urbana, para la elaboración del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana Española de Torre Pacheco”, y que asciende a la cantidad de 900,00 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Acctal., de fecha 10 de septiembre de 2024.

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería, con fecha 25 de marzo de 2024, en el que se indica que la mercantil DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., tiene depositada garantía en metálico, por importe de 900,00 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en metálico, por la mercantil DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., por importe de 900,00 euros, como adjudicataria del contrato de “Asistencia técnica para el diseño y definición de indicadores del Plan de Acción Local, y Observatorio de Sostenibilidad Urbana, para la elaboración del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana Española de Torre-Pacheco.”

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de



devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

III.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 14 de agosto de 2024, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 57-24 VC (4734L), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Asistencia técnica para elaboración del plan de acción local de la agenda urbana española de Torre Pacheco” con expediente de referencia SE02/22, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2022 por Resolución de la Concejala Delegada nº 2022000178 se aprobó el expediente de contratación, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del servicio denominado “Asistencia técnica para elaboración del plan de acción local de la agenda urbana española de Torre Pacheco”, por procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con la valoración de varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Segundo.- Con fecha 22 de febrero de 2022 se constituyó por parte de la UTE DALEPH CETENMA (CIF: U09844747) garantía definitiva en metálico por valor de 2.575,00 €.

Tercero.- Mediante Decreto nº 2022000610, de 9 de marzo de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Asistencia técnica para elaboración del plan de acción local de la agenda urbana española de Torre Pacheco”, a la UTE DALEPH CETENMA (CIF: U09844747).

Cuarto.- Con fecha 21 de marzo de 2022 se formalizó el contrato correspondiente estableciendo un plazo de duración hasta el 30 de agosto de 2022, improrrogable.



Quinto.- Con fecha 18 de junio de 2024 y RGE nº 2024013835, la UTE DALEPH CENTENMA (CIF: U09844747) solicitó la devolución de la garantía depositada mediante pago en metálico.

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico favorable por la responsable del contrato de fecha 26 de julio de 2024 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como, informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 2.575,00 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no



resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en metálico por la UTE DALEPH CETENMA (CIF: U09844747), como adjudicataria del contrato de “Asistencia técnica para elaboración del plan de acción local de la agenda urbana española de Torre Pacheco”, y que asciende a la cantidad de 2.575,00 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Acctal., de fecha 10 de septiembre de 2024.

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería, con fecha 22 de marzo de 2024, en el que se indica que la mercantil UTE DALEPH CETENMA, tiene depositada garantía en metálico, por importe de 2.575,00 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada en metálico, por la mercantil UTE DALEPH CETENMA, por importe de 2.575,00 euros, como adjudicataria del contrato de “Asistencia técnica para elaboración del plan de acción local de la agenda urbana española de Torre-Pacheco.”

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de



devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

IV.- A continuación se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Responsable Técnica del Área de Urbanismo, emitido con fecha 24 de septiembre de 2024, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas depositadas en metálico, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2024/3978E.

-Expte. 2024/3979T.

-Expte. 2024/10739K.

HECHOS

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2024/3978E.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio de 2 de octubre de 2023 se concedió a D. [REDACTED] licencia para ampliación y reforma de vivienda en calle Lenguado nº 13, Urb. La Torre Golf Resort en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2023/1138Q).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 800,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 2 de octubre de 2023, núm. documento: 12023000031137.

Con fecha 26 de febrero de 2024, núm. anotación 2024005423 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.



Con fecha 24 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2024/3979T.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio de 2 de octubre de 2023 se concedió a D^a. [REDACTED]

[REDACTED] licencia para construcción de porche y cerramiento de cortinas de cristal en calle Chanquete nº 6, Urb. La Torre Golf Resort en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2023/5084Y).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 415,82€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 3 de octubre de 2023, núm. documento: 12023000031657.

Con fecha 26 de febrero de 2024, núm. anotación 2024005512 la interesada solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 24 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

c) Expte. 2024/10739K.

Se solicita autorización para instalación de “Pirobox” para venta de productos pirotécnicos para la “Campaña San Juan” en aparcamiento entre avda. Gerardo Molina y las calles Pedro Martos y Anastasio Egea de Torre-Pacheco con fecha 3 de mayo de 2024, núm. anotación 2024008550 (Expte. Instalaciones temporales OVP-2024/10739K) por la mercantil PIROTECNICA MEDITERRANEA SIGLO XXI S.L.U.

Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 100,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 23 de septiembre de 2024, núm. documento: 12024000024148.

Con fecha 17 de julio de 2024 y núm. anotación 2024017180 la mercantil solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 23 de septiembre



de 2024.

Con fecha 24 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las



infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de fianza en efectivo:

Expediente de devolución de fianza nº 2024/3978E, Licencia 2023/1138Q.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/3979T, Licencia 2023/5084Y.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/10739K, OVP 2024/5135Y.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de las fianzas en metálico enumeradas.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
2023/1138Q	[REDACTED]	800,00€	Fianza en metálico



2023/5084Y	[REDACTED]	415,82€	Fianza en metálico
OVP 2024/5135Y	PIROTECNICA MEDITERRANEA SIGLO XXI S.L.U. B30863146	100,00€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 1.315,82€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de las fianzas, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe emitido, con fecha 24 de septiembre de 2024, por la Sra. Interventora Accidental, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada al expediente relacionado anteriormente.

Visto que obra en el expediente informe de la Tesorería Municipal, de fecha 23 de septiembre de 2024, en el que se indican que las fianzas relacionadas se encuentran depositadas en metálico.

Igualmente obra informe de fecha 24 de febrero del año en curso, firmado por la Tesorería, en el que se indica la existencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo a nombre de algunos de los titulares del derecho a la devolución de fianza.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas en metálico por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 800 euros, en el expediente de obras número 2023/1138Q.

B.- Devolución de fianza depositada por DOÑA [REDACTED], por importe de 415,82 euros, en el expediente de obras número 2023/5084Y.

C.- Devolución de fianza depositada por la mercantil PIROTÉCNICA MEDITERRÁNEA SIGLO XXI, S.L.U., por importe de 100 euros, en el expediente de obras número 2024/10739K.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del



Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

V.- Seguidamente se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Responsable Técnica del Área de Urbanismo, emitido con fecha 24 de septiembre de 2024, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas cuyas garantías se han depositado en esta administración mediante aval bancario. El contenido literal del informe se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución avales:

-Expte. 2022/19003J.

-Expte. 2023/2752C.

-Expte. 2024/5871Y.

-Expte. 2024/6451B.

-Expte. 2024/6594V.

-Expte. 2024/7382E.

H E C H O S

Expedientes devolución aval:

a) Expte. 2022/19003J.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 20 de junio de 2022 se concedió a la mercantil VIMAR ROLDAN, S.L. licencia de obras para construcción de nave sin uso definido en calle Manuel Ballester Boix nº 23 – Polig. Ind. de Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2020/13030M).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 13.278,81€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 28 de octubre de 2022, núm. documento: 12022000041587.

Con fecha 17 de noviembre de 2022, núm. anotación 2022028692 la mercantil solicita la



devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

b) Expte. 2023/2752C.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 21 de marzo de 2023 se concedió a la mercantil JOSE DÍAZ GARCIA S.A. licencia de obras para construcción de 14 viviendas y piscinas privadas (Fase II) en P.P. Santa Rosalía, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2020/9375B).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 69.886,60€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 14 de octubre de 2021, núm. documento: 12021000032267.

Con fecha 6 de febrero de 2023, núm. anotación 2023003130 la mercantil solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

c) Expte. 2024/5871Y.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio de 8 de septiembre de 2023 se concedió a la mercantil EDUPE-SAN 2012, S.L. licencia de obras para construcción de tres viviendas unifamiliares y piscinas privadas en calle Vereda en Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2023/1044Z).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 11.425,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 5 de octubre de 2023, núm. documento: 12023000031646.

Con fecha 20 de marzo de 2024, núm. anotación 2024007696 la mercantil solicita la



devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

d) Expte. 2024/6451B.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio de 20 de julio de 2023 se concedió a la mercantil INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS, S.L. licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en calle Antonio el Patatero y Salvador Soto de Torre-Pacheco (Expte. 2021/14459G).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 4.249,40€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 28 de abril de 2023, núm. documento: 12023000011869.

Con fecha 19 de abril de 2024, núm. RGE 733 la mercantil solicita la devolución del aval. La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

e) Expte. 2024/6594V.

Por resolución de la Alcaldía de 10 de mayo de 2007 se concedió a D^a. [REDACTED] [REDACTED] licencia de obras para reforma de bar-restaurante en avda. Lagos de Covadonga. Políg. Ind. 14 en Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 783/2006).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 596,50€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 24 de mayo de 2007, núm. documento: 200700006956.

Con fecha 3 de junio de 2024, núm. anotación 2024012017 la interesada solicita la devolución del aval.



La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

f) Expte. 2024/7382E.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio de 27 de septiembre de 2023 se concedió a la mercantil INVERSIONES ROLDÁN, S.L. licencia de obras para construcción de dos naves sin uso definido en calle Manuel Ballester Boix nº 19 y 21, Polig. Ind. de Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2023/10067C).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 20.585,14€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 17 de junio de 2024, núm. documento: 12024000014214.

Con fecha 17 de junio de 2024, núm. anotación 2024013680 la mercantil solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 20 de septiembre de 2024.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística,



aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.



CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:

Expediente de devolución de fianza nº 2022/19003J, Licencia 2020/13030M.

Expediente de devolución de fianza nº 2023/2752C, Licencia 2020/9375B.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/5871Y, Licencia 2023/1044Z.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/6451B, Licencia 2021/14459G.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/6595V, Licencia 783/2006.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/7382E, Licencia 2023/10067C.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
2020/13030M	VIMAR ROLDÁN S.L. B73363764	13.278,81€	Aval
2020/9375B	JOSE DÍAZ GARCIA S.A A30139190	69.886,60€	Aval
2023/1044Z	EDUPESAN 2012 S.L. B73784142	11.425,00€	Aval
2021/14459G	INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS S.L. B30895403	4.249,40€	Aval
783/2006	[REDACTED]	596,50€	Aval
2023/10067C	INVERSIONES ROLDAN S.L. B05282504	20.585,14€	Aval

Por todo ello procede la devolución de 120.021,45€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe de la Tesorería Municipal, de fecha 23 de septiembre de



2024, en el que se indica que las fianzas relacionadas anteriormente se encuentran depositadas mediante aval bancario.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas mediante aval bancario por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de aval depositado por la mercantil VIMAR ROLDÁN S.L., por importe de 13.278,81 euros, en el expediente de obras número 2020/13030M.

B.- Devolución de aval depositado por la mercantil JOSÉ DIAZ GARCÍA, S.A., por importe de 69.886,60 euros, en el expediente de obras número 2020/9375B.

C.- Devolución de aval depositado por la mercantil EDUPESAN 2012, S.L., por importe de 11.425 euros, en el expediente de obras número 2023/1044Z.

D.- Devolución de aval depositado por la mercantil INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS, S.L., por importe de 4.249,40 euros, en el expediente de obras número 2021/14459G.

E.- Devolución de aval depositado por DOÑA [REDACTED], por importe de 596,50 euros, en el expediente de obras número 783/2006.

F.- Devolución de aval depositado por la mercantil INVERSIONES ROLDÁN, S.L., por importe de 20.585,14 euros, en el expediente de obras número 2023/10067C.

SEGUNDO.- Dar traslado de este expediente al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada mercantil.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Técnico de Desarrollo Local de fecha 23 de septiembre de 2024, cuya transcripción literal se detalla a



continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACION JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco (en adelante ATUTP), con NIF: G30829501, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 21/11/2023 y suscrito el día 30/11/2023.

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 25 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente, (PES 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21 de febrero, y prorrogado en su vigencia por Resolución nº 2023000233, de 27/01/2023 Capítulo IV, Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de EDUCACION Y VOLUNTARIADO.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 60.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO:

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a favor de la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco (en adelante ATUTP), para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de gestión del transporte universitario del alumnado que tenga residencia habitual en el término municipal de Torre-Pacheco, del año 2023.

SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación serán todas aquellas relacionadas con la provisión y gestión del servicio de transporte universitario del alumnado que tenga residencia habitual en el término municipal de Torre-Pacheco, durante el año 2023.”



TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 60.000,00 €, dotación presupuestaria 13/3260/48018.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:
“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

Los efectos del convenio comprenden desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres (3) meses desde la finalización de la vigencia del convenio, es decir, hasta el 31/03/2024, día inhábil, siendo prorrogado hasta el 1/04/2024.

Presentación de justificación: El fin del plazo de justificación se produce con fecha 31/03/2024, prorrogado al siguiente día hábil 1/04/2024, conforme estipula la cláusula 9ª del convenio regulador (tres_3_ meses desde la finalización de los efectos del convenio, que se producen el 31/12/2023). Si bien, debido al ataque informático externo producido en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco con fecha 29/03/2024, se emite Decreto de Alcaldía de 31/03/2024, con efectos retroactivos desde el día 29/03/2024, de medidas extraordinarias por el ataque informático externo, disponiendo la paralización de todos los plazos administrativos, como así mismo el funcionamiento de los sistemas informáticos, Sede y Registros Electrónicos.

Posteriormente y tras la restauración de los sistemas informáticos (relativamente y de forma gradual para todos los equipos informáticos), Sede y Registros Electrónicos, es emitido nuevo Decreto de Alcaldía de 22 de mayo de 2024, reanudándose a partir de esta fecha los plazos inherentes a todos los procedimientos administrativos.

La Asociación presenta la justificación con fecha 10/05/2024, considerándose, por tanto, presentada dentro del plazo de justificación, que comprendió el período de paralización de plazos administrativos establecido entre ambos Decretos de Alcaldía de fechas



31/03/2024 (con efectos retroactivos desde el 29/04/2024) y el 22/05/2024.

Actuaciones de requerimiento de subsanación de deficiencias:

Estudiado el conjunto de documentos presentados, se detectan deficiencias por falta de documentos justificativos y datos aclarativos, por los que se procede a emitir requerimiento de su presentación y/o subsanación, conforme se explica más adelante.

1.- REQUERIMIENTOS REALIZADOS SI (X) / NO ().

REQUERIMIENTO 1: Registros Generales de Salida de fechas 10/06/2024 y 20/06/2024.

Mediante dichos registros de salida, emitido inicialmente con fecha 10/06/2024, y reiterado en el mismo sentido con fecha 20/06/2024, ante la dificultad manifestada por la Presidenta de la Asociación de uso de su certificado electrónico y acceso al buzón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, se requiere a la Asociación los siguientes extremos (detallados en el Informe técnico emitido previamente a la emisión del presente Informe-Propuesta ante la Junta de Gobierno Local y obrante en el expediente tramitado), relativos a documentos de gastos y aclaración de ingresos:

1º. Con respecto al ANEXO I- Aportación de las facturas cuyo justificante de pago (transferencias) si está aportado en la justificación inicial.

Igualmente se aclara a la Asociación la posibilidad de aportar otros justificantes de gastos y pagos, que en su caso hayan sido contraídos por otros conceptos o con otros proveedores, directamente relacionados y necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionado.

2º.- Con respecto al ANEXO II- Presentar el Anexo II en el formato contenido en el convenio regulador, y extremos aclarativos del cálculo y la naturaleza de los ingresos aplicados para financiar el coste total del proyecto desarrollado/subvencionado.

3º.- Con respecto al ANEXO III: Aclarar o aportar datos no contenidos en dicho Anexo, en la primera justificación presentada, relativos a detalles del desarrollo del proyecto, como términos relativos a publicidad, información aproximada en lo posible, de usuarios/beneficiarios y cómputos por género (Mujeres/ Hombres) y posible participación de impacto en otros colectivos.

Se le informó igualmente, a efectos de su observancia respecto a los plazos de subsanación a advertir y establecidos por Ley 39/2015, que los plazos administrativos aplicados



a la tramitación de expedientes, quedaban restaurados y anulada su paralización, por Decreto de Alcaldía nº 2024/1001 de 22 de mayo de 2024 de “Levantamiento de medidas extraordinarias ante ataque informático externo”.

2.- SUBSANACIONES REALIZADAS: SI (X) / NO ().

SUBSANACIÓN 1: Registro General de Entrada de fecha de fecha 25/06/2024 y nº 2024014738.

Mediante dicho registro de entrada, la Asociación aporta la documentación requerida, así como las aclaraciones solicitadas, en relación a los extremos relativos a los Anexos presentados sobre Gastos, Ingresos y Memoria Justificativa. Si bien conviene advertir a la Asociación beneficiaria, que deberá utilizar los modelos de justificación contenidos en los convenios reguladores de la subvención a conceder, mejorando su formalidad, exposición y claridad en la explicación de los cálculos y detalles de la naturaleza de sus gastos, ingresos y detalle de las actividades que han comprendido el proyecto subvencionado.

Tras el análisis de los documentos aportados en la subsanación, y considerando que han resultado adecuados y correctos con respecto a lo exigido en el convenio regulador para justificar la subvención percibida, la técnica que suscribe puede manifestar que ATUTP ha justificado correctamente y mediante la aportación de la totalidad de documentos requeridos en la cláusula 9ª del convenio regulador, la justificación de la subvención referida.

El modelo de Cuenta Justificativa es el previsto en la cláusula NOVENA-JUSTIFICACIÓN, del convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 20 de la OGS (Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco-B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), los artículos 72 y 75 del RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS), y el artículo 30 de la LGS (Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

CONSULTA DE TRES (3) PRESUPUESTOS: Con respecto al importe de las facturas, se establece en el convenio regulador que ATUTP debería aportar los 3 presupuestos que previamente hayan sido consultados escogiendo la oferta más económica, de contratar servicios u obras por importes superiores a 15.000,00 € y/o 40.000,00 € respectivamente, en cumplimiento de la cláusula NOVENA, A), 2, d, relativo a la justificación de la subvención.



a. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (en el caso de que se contraten servicios o se adquieran suministros por valor superior a 15.000 euros, u obras por importe superior a 40.000 euros) el beneficiario deberá presentar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado.

Se constata en la fiscalización realizada, que si bien todas las facturas presentadas por el servicio de desplazamiento de autobús son contratadas al mismo proveedor EL PASICO BUS S.L, NIF B30872204, superando en su conjunto el importe máximo de 15.000,00 € estipulado en la cláusula 9ª, A), 2. d., en la justificación presentada y gastos justificados, se aporta justificantes de las tres (3) consultas realizadas a los siguientes proveedores: EL PASICO BUS, S.L. con NIF B30872204; TRAVELPYM S.L. con NIF B30595136 y CTRANSBUS S.A. con NIF A73508046, constatándose la fundamentación de la oferta más económica escogida para la realización del servicio de transporte, objeto y actividades reguladas en el convenio.

El importe de gasto justificado, 89.475,17 €, ha sido superior al importe de la subvención nominativa percibida de 60.000,00 €, y siendo el mismo importe de 89.475,17 €, el coste total del proyecto reflejado en el Anexo II presentado por la entidad.

Por todo lo expuesto, y conforme se detalla pormenorizadamente en los informes técnicos emitidos previamente y obrantes en el expediente, se considera debidamente justificado el uso de la subvención percibida por ATUTP, por importe de 60.000,00 €, con el detalle que se realiza a la finalización del presente Informe-Propuesta.

QUINTO. - Con fecha 29/07/2024 se emite informe favorable suscrito por la Técnica de Educación de este Ayuntamiento (Concejalía de Educación, órgano gestor de la subvención concedida), considerando adecuado y positivo el desarrollo de la actividad realizada por la ATUTP en el ejercicio 2023, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio regulador (cláusulas 1ª y 2ª) y el seguimiento realizado por dicha Concejalía, como parte integrante de la Comisión Mixta prevista en el convenio (cláusula 8ª).

SEXTO. - Con fecha 20/09/2024 es emitido por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, adscrita a los Servicios de Intervención (Concejalía de Hacienda-Subvenciones



PES), informe técnico de los gastos fiscalizados (Documentos Anexo I-Gastos Fiscalizados), relativo a la fiscalización de justificantes de gasto y de pago fiscalizados, presentados por ATUTP en el Anexo I de la cuenta justificativa, aportado en su justificación.

SÉPTIMO. – Con fecha 21/09/2024 es emitido informe técnico favorable por la misma técnica de Desarrollo Local que subscribe, relativo a la descripción de todo el proceso de fiscalización de la Cuenta Justificativa presentada por ATUTP, las actuaciones de requerimientos de deficiencias y subsanaciones realizadas, y las observaciones añadidas, cuyo tenor literal es el siguiente:

OBSERVACIONES: Si bien conviene advertir a la Asociación (ATUTP), a través de las notificaciones y comunicaciones que sean efectuadas al efecto, de las obligaciones contraídas por toda entidad beneficiaria de subvención y contenidas en las bases reguladoras del convenio que se suscriba y regule la concesión de futuras subvenciones; la observancia en la presentación de su justificación dentro de los plazos que sean establecidos; y la utilización de los modelos de justificación contenidos en dichos convenios, que le son remitidos desde la tramitación de los expedientes, a fin de mejorar la formalización, transparencia y claridad en la exposición de sus datos, cálculos y detalles sobre la naturaleza de sus gastos asumidos, ingresos obtenidos y actividades desarrolladas.

Tras la emisión de los anteriores informes obrantes en el expediente tramitado, se manifiesta finalmente la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida por ATUTP en el ejercicio 2023, por importe de 60.000,00 €, y por tanto, el cumplimiento de la cláusula NOVENA del convenio regulador.

Así mismo, consta en dichos informes, que del análisis del Anexo II presentado, y conforme a certificación y declaración responsable presentada por ATUTP, resulta lo siguiente:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria NO ha recibido otras subvenciones para financiar la



totalidad de actividades/Proyecto regulados en el convenio, si bien SI ha completado la financiación del coste total del proyecto con sus ingresos procedentes de las cuotas de usuarios del servicio.

3º.- Que el importe total de gastos asumidos, subvencionables según convenio y admitidos en la fiscalización, supera el importe de la subvención percibida del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, financiándose en su diferencia con ingresos procedentes de las cuotas de usuarios del servicio.

4º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 30/11/2023.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ATUTP, con NIF: G30829501, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículos 72 y 75 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 25 del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco, con NIF: G30829501, de la subvención percibida por importe de 60.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 30/11/2023 (referido al ejercicio 2023), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento del artículo de la Ley 39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en el Informe (2) técnico Documento Anexo I, obrante en el expediente tramitado, así como el resumen de gastos resultantes totales que se describe:

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCION CONCEDIDA	60.000,00 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO	89.475,17 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	89.475,17 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	0,00 €

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco, con NIF: G30829501, con indicación de los recursos que procedan.



Así como comunicar y advertir a la Asociación (ATUTP) de las obligaciones contraídas por toda entidad beneficiaria de subvención y contenidas en las bases reguladoras del convenio que se suscriba y regule la concesión de futuras subvenciones; la observancia en la presentación de su justificación dentro de los plazos que sean establecidos; y la utilización de los modelos de justificación contenidos en dichos convenios o bases reguladoras, remitidos desde la tramitación de los expedientes. Todo ello a fin de mejorar la formalización, transparencia y claridad en la exposición de sus datos, cálculos y detalles sobre la naturaleza de sus gastos asumidos, ingresos obtenidos y actividades desarrolladas, facilitando la diligencia y la agilidad requeridos en los procesos de fiscalización.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por la Técnico de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2023 a la “Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco”, con NIF: G30829501, **por importe de 60.000,00 €**, en virtud de convenio suscrito el 30/11/2023. Si bien, la técnica que suscribe considera conveniente comunicar y advertir a la Asociación (ATUTP) de las obligaciones contraídas por toda entidad beneficiaria de subvención y contenidas en las bases reguladoras del convenio que se suscriba y regule la concesión de futuras subvenciones; la observancia en la presentación de su justificación dentro de los plazos que sean establecidos; y la utilización de los modelos de justificación contenidos en dichos convenios o bases reguladoras, remitidos desde la tramitación de los expedientes. Todo ello a fin de mejorar la formalización, transparencia y claridad en la exposición de sus datos, cálculos y detalles sobre la naturaleza de sus gastos asumidos, ingresos obtenidos y actividades desarrolladas, facilitando la diligencia y la agilidad requeridos en los procesos de fiscalización.”



Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN DEL TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE TORRE-PACHECO, por importe de 60.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía competente, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Asociación.

II.- A continuación, se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la funcionaria responsable de programación cultural de fecha 20 de septiembre de 2024, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACION JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la **Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre Pacheco, con NIF: G-30289649**, en relación a la justificación presentada por la citada Asociación, relativa al ejercicio 2023.

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 21/11/2023 y suscrito con fecha 30/11/2023.

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 22 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de CULTURA y TURISMO.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 5.300,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos



aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de canto.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación serán todas aquellas relacionadas con una coral (realización de conciertos, festivales...) así como las propias de una Escuela de Canto.

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 5.300,00 €, dotación presupuestaria 9/3340/48025.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

“El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es, CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (5.300,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.”

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

1.- PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN.

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO: SI (X) / NO ()

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los 3 meses desde la finalización de la vigencia del convenio, es decir, hasta el 31/03/2024.

Presentación de justificación: La entidad beneficiaria ha presentado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco la justificación de la subvención referida, cumpliendo el plazo establecido:

R.G.E. de fecha 21/03/2024 y números de registro 2024007794.

2.- REQUERIMIENTOS REALIZADOS SI () / NO (x).



QUINTO. - Con fecha 29 de julio de 2024 se emite informe favorable suscrito por la Técnica Auxilia de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano integrante de la Comisión de Seguimiento del convenio (cláusula OCTAVA), considerando favorable el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO. - Con fecha 29 de julio de 2024 se emite informe favorable de gastos fiscalizados por parte de la Técnico Auxiliar de Cultura que suscribe la presente propuesta, adscrita a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Así mismo, se emite a continuación del anterior, con fecha 20 de septiembre de 2024, informe técnico de fiscalización de la subvención y proceso de justificación, por parte de la técnica de Desarrollo Local, adscrita a la Concejalía de Hacienda (Servicios de Intervención Municipal y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre Pacheco. En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2023, por importe de 5.300,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración. Así mismo, consta en el referido informe técnico que se ha dado cumplimiento a los siguientes extremos:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras subvenciones públicas para financiar la actividad/proyecto objeto del convenio regulador, si bien sí ha percibido otros ingresos externos de distinta naturaleza (ingresos de actividades, colaboraciones, etc.), no habiendo superado en su conjunto, el coste total de dicha actividad/proyecto subvencionado.

3º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 30/11/2023.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre Pacheco, con NIF: G-30289649, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 35 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, prorrogado en su vigencia por Resolución nº 2023000233, de fecha 27 de enero de 2023, Capítulo III: Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de CULTURA Y TURISMO



Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Aprobar la correcta justificación realizada por la **Coral Polifónica Ars Antigua de Torre Pacheco, con NIF: G-30289649**, de la subvención percibida por importe de 5.300,00€, en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco con fecha 30/11/2023 (referido al ejercicio 2023), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento del artículo de la Ley 39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en el Informe técnico Documento Anexo I, obrante en el expediente tramitado, así como el resumen de gastos resultantes totales que se describe:

GASTOS JUSTIFICADOS Y NO ADMITIDOS

Proveedor (Nombre y NIF/DNI)	Número de Factura	Fecha Factura	Fecha de pago	Descripción Concepto	Importe IVA Incluido	Motivo de No admisión
Reale Seguros Generales S.A. A-85877066		13/03/2023	13-03-2023	Seguro de Responsabilidad Civil 70 días correspondientes año 2024	36,24	Importe no admitido resultante del prorrateo de la póliza
TOTAL, GASTOS NO ADMITIDOS						36,24.-€

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	5.300,00 €
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO	6.067,54 €
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	6.031,30 €
TOTAL, GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	36,24 €

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, **Coral Polifónica Ars Antigua de Torre Pacheco, con NIF: G-30289649**, con indicación de los recursos que procedan.



TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 20 de septiembre de 2024, emitido por la Técnico de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida a la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649, por importe de 5.300,00 €, en virtud de convenio suscrito el 4/12/2023.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA DE TORRE-PACHECO, por importe de 5.300,00 euros, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía competente, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Acuerdo de Colaboración entre la Real Federación Española de Fútbol y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la organización de un encuentro amistoso de Fútbol Sala Femenino de Selecciones Absolutas.

Se dio cuenta de un informe-propuesta emitido por la funcionaria municipal del Departamento de Deportes y por el Sr. Concejales Delegado de Festejos, Deportes, Nuevas Tecnologías y Transparencia, de fecha 24 de septiembre de 2024, y del borrador del Acuerdo de colaboración elaborado para la celebración en nuestro municipio de un partido



internacional de la Selección Española Absoluta de Fútbol Sala Femenina. Dicho informe dice textualmente así:

“INFORME PROPUESTA

Pedro José Baró Jiménez, Concejal de Deportes de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la autorización para la realización de un acuerdo con la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para la organización de un encuentro amistoso de Fútbol Sala Femenino de Selecciones Absolutas.

La fecha señalada sería el 4 de Diciembre en el Pabellón de Deportes Virgen del Pasico de Torre Pacheco.

Se desprende del presente informe que el Pabellón Virgen del Pasico de Torre Pacheco reúne las condiciones de pista y de aforo necesarias para la realización de este evento.

La colaboración del Ayuntamiento de Torre Pacheco se basa en el uso de la instalación Pabellón Virgen del Pasico y aportación de 7000€(IVA incluido) para sufragar parte de los gastos de hospedaje de ambas selecciones.

Adjunto modelo de acuerdo de colaboración que nos hace llegar la FFRM.

El objeto del presente no es otro que el promocionar al Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco la organización de un partido amistoso Internacional de la Selección Española Absoluta de Fútbol Sala Femenino contra la Selección Absoluta Femenina de Fútbol Sala de Italia, junto con la Real Federación Española de Fútbol, a través de la celebración de dicho evento deportivo, que se va a realizar en nuestro municipio, concretamente en el Pabellón Virgen del Pasico, sito en Avda. de Roldán, el próximo día 4 de diciembre de 2024.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco está apostando por situar el Deporte femenino en el mapa nacional e internacional por medio de eventos y actividades.

El Deporte femenino ha recorrido un largo camino hacia su reconocimiento, aunque aún enfrenta grandes desafíos, la brecha de género en el deporte es evidente en múltiples aspectos, desde la disparidad salarial hasta la falta de apoyo institucional que enfrentan las deportistas, la lucha por una mayor igualdad de género en el deporte no solo incluye esfuerzos sino también aumentar la visibilidad de las mujeres en el deporte no cabe duda de que la celebración de este partido de alto nivel, suscita un gran interés y, por ende, el



seguimiento de numerosos aficionados.

Creando un acuerdo de colaboración entre la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Es por lo que se expone a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO - Aprobar la formalización del Acuerdo de Colaboración con la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para la organización de un encuentro amistoso de Fútbol Sala Femenino de Selecciones Absolutas.

SEGUNDO - Aprobar el compromiso para este Ayuntamiento para aportación de 7000€ para sufragar parte de los gastos de hospedaje.

TERCERO -Dar traslado del presente acuerdo a la concejalía de deportes para la realización de los trámites necesarios organizativos de este evento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.”

Consta por error material en la propuesta anteriormente transcrita, que el acuerdo de colaboración se formalizará con la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, cuando la entidad con la que se firmará este acuerdo es la Real Federación Española de Fútbol, tal y como consta en el borrador del acuerdo de colaboración obrante en el expediente tramitado al efecto.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Acctal., de fecha 24 de septiembre de 2024.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO - Aprobar la formalización de un acuerdo de colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Real Federación Española de Fútbol para la organización de un encuentro amistoso de Fútbol Sala Femenino de Selecciones Absolutas.

SEGUNDO - Aprobar el compromiso municipal para la aportación de la cantidad de 7.000 euros, para sufragar parte de los gastos de hospedaje.

TERCERO -Dar traslado del presente acuerdo a la concejalía de deportes para la



realización de los trámites necesarios organizativos de este evento.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES Y LICENCIAS DE USO COMÚN ESPECIAL.

A continuación se dio cuenta de un informe propuesta firmado por el Técnico Municipal de Patrimonio, con fecha 23 de septiembre de 2024. El tenor literal de este informe es el que sigue a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el expediente de referencia 2023/13353V, que se tramita en este Ayuntamiento, para la “Concesión demanial de la peluquería del Centro de Mayores de Dolores de Pacheco”, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 26 de marzo de 2024, se aprobó el expediente, incoando procedimiento de licitación para la “Concesión demanial de la peluquería del Centro de Mayores de Dolores de Pacheco”, por el procedimiento abierto con el precio como único criterio de adjudicación, con un canon anual del contrato, de 402’73 €/anuales cada uno de los lotes, al alza, y una duración de cuatro años, prorrogable de año en año, hasta un máximo de seis años en total.

Segundo. Con fecha de 26 de abril, se procedió a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose un periodo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del anuncio para la presentación de ofertas.

Tercero.- Consta en la diligencia del Departamento de Contratación de fecha 9 de septiembre de 2024 que, expirado el plazo de presentación de ofertas el 13 de mayo de 2024 no se recibió ninguna oferta para la licitación de referencia.

Normativa de aplicación:



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. LPAP.
- Reglamento General de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante concurso público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.4 LPAP.

Tercero.- Competencia

La competencia para la resolución del expediente de referencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 3260/2023, de fecha 20 de octubre de 2023.

En consecuencia, visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos 172 y siguientes del RD2568/1986, quien suscribe eleva al órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar desierto el procedimiento para la concesión de referencia, por no haber recibido ninguna oferta admisible.



Segundo.- Comunicar la resolución al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la concesión demanial de la peluquería del Centro de Mayores de Dolores de Pacheco, por no haber recibido ninguna oferta admisible.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos procedentes.

11º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

Se dio cuenta, a continuación, del informe propuesta firmado con fecha 20 de septiembre de 2024, por la Responsable del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo, emitido en el expediente de autorización de uso de suelo solicitada por la mercantil TRANS LOES, S.L., expte. núm.: 2020/4311F, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1º.- El 18-01-2019, R.G.E. nº 840, D. Francisco López García, en representación legalmente acreditada de la mercantil TRANS LOES S.L, presenta solicitud de autorización de uso de suelo para instalación de Centro Logístico de empresa de transporte de productos hortofrutícolas, en Paraje La Tercia, Parcelas 175, Polígono 15, El Jimenado, Torre Pacheco.

2º.- El 01-04-2020, se emite informe técnico desfavorable por la Jefa de Sección de Urbanismo.

3º.- El 07-04-2020, se emite informe jurídico desfavorable, por lo que efectuados requerimientos de subsanación de deficiencias, se aporta documentación por el interesado el 08-01-2021, R.G.E. nº 232.



4º.- El 23-02-2021, se vuelve a emitir informe técnico desfavorable por la Jefa de Sección de Urbanismo, por lo que efectuado nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias, se aporta documentación adicional por el interesado el 06-07-2021, R.G.E. nº 2385.

5º.- Asimismo, el 08-03-2021, se emite informe por el Técnico de Patrimonio en el que se indica que:

“El camino al que se hace referencia está identificado en catastro con el número de parcela 9008 polígono 15 y referencia catastral 30037A015090080000UZ

El uso de este camino, corresponde como camino público para dar servicio a las fincas colindantes sin que el firme haya sido extendido para el tránsito de tráfico pesado.

No se dispone de ancho oficial, siendo en la actualidad de 5 metros, por lo que el vallado de la parcela debe disponerse de acuerdo al artículo 437 de las NNSS de Torre Pacheco”

6º.- El 03-08-2020, se emite informe técnico favorable condicionado por la Jefa de Sección de Urbanismo.

7º.- El 10-08-2022, se emite nuevo informe jurídico desfavorable, por lo que se efectúa requerimiento de subsanación de deficiencias, habiendo el interesado aportado la documentación solicitada el 18-08-2022, R.G.E. nº 2022019236.

8º.- Con fecha 22-8-2022 se emite informe jurídico favorable.

9º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 23-8-2022 adopto el siguiente acuerdo:

“Primero. - Aprobar inicialmente expediente de Autorización de uso de suelo, promovido por la mercantil TRANS LOES S.L., para la construcción de Centro Logístico de empresa de transporte de productos hortofrutícolas, en Paraje La Tercia, Parcelas 175, Polígono 15, El Jimenado – Torre Pacheco; que deberá estar sujeto a las condiciones puestas de manifiesto en los informes técnicos obrantes en el expediente.

Segundo. - Someter el expediente a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual se remitirá el expediente completo, a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Tercero. - Notificar la presente Resolución a todos los interesados, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.”

10º.- El expediente se sometió a información pública en el BORM núm. 102, de 5-5-2023 y en el tablón de edictos electrónico, obrando en el expediente certificado de



secretaría de 8-6-2023, de no existencia de alegaciones.

11º- El 15-6-2023 se dio traslado del expediente a la Comunidad autónoma para su resolución.

12º.- Con fecha 31-7-2023 registro núm. 20230202042 tiene entrada en el ayuntamiento escrito de reparos de la D. G. Territorio y Arquitectura , aportando el interesado la documentación requerida con fecha 17-8-2023, registro núm. 2023021481.

13º.- Con fecha 6-8-2024 se emite informe por la responsable del servicio técnico FAVORABLE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2. a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. “

Segundo. - El artículo 5, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobado por Decreto nº 102/2006, 08-06), define el ámbito sectorial de las mismas estando incluido dentro del mismo los centros logísticos.



De la documentación aportada se constata que la actividad pretendida es centro logístico de empresa de transportes de productos hortofrutícolas, por lo que dichas Directrices son de aplicación a la Autorización pretendida.

Siendo también de obligado cumplimiento lo dispuesto en sus artículos 37 al 40, que no se reproducen por razones de economía procesal.

Artículos que se han justificado en la documentación aportada.

Tercero. - El artículo 95.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.

Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.”

En concordancia con el art.101.4 del mismo texto legal:

“4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- b) Establecimientos turísticos.*
- c) Establecimientos comerciales.*
- d) Actividades industriales y productivas.*
- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.”*



Y el art.104 del mismo texto legal establece:

“Procedimiento de autorización excepcional.

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2016), Instrucción que se ha tenido en cuenta a pesar de no tener carácter normativo y por ende fuerza vinculante.

Examinada la documentación obrante en el expediente por la Técnico que suscribe, se constata que se ha aportado la documentación preceptiva.

Cuarto. - El artículo 404 c) de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 237, de 13-10-1995) establece:

“Art. 404.- El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:

a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.

b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las



normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.

e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.”

Y los arts. 412 al 418 de las referidas Normas Subsidiarias, establecen la ocupación, altura, edificación máxima, retranqueos que también son de obligado cumplimiento se han justificado en la documentación aportada.

Quinto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la admisión a trámite y aprobación inicial del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm.1973/2023, de 26 de junio (B.O.R.M. núm.183, de 9-8-2023), punto 5º j).

Sexto.- En cuanto a los reparos de fecha 31-7-2023 registro núm. 20230202042 de la D. G. Territorio y Arquitectura:

-El ayuntamiento deberá aportar pronunciamiento expreso sobre el interés público o municipal de la actuación objeto del expediente.

Respecto a la justificación de la necesidad del emplazamiento y del “interés público” de la actuación pretendida, cabe señalar que los términos “vinculación” “utilidad pública” e “interés social” son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que a la hora de interpretarlos la Jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo a veces adopta criterios restrictivos y otros más amplios, existiendo una casuística muy amplia.



Así, dicha Jurisprudencia mantiene un criterio muy restrictivo para apreciar la vinculación de una construcción con la explotación agraria y con el destino del suelo, entre otras STS de 27-07-200, Rec.593/2008; STS 1-06-2009, Rec. 663/2005; STS 9-05-2008, Rec.2861/2004; STS 14-04-2004, rec.6933/2001; STS 10-03-2004, Rec.5448/2001; STS 26-11-2002, Rec.1439/1999; STS 14-03-2000; STS 5-11.1997, etc.

En otras ocasiones adopta un criterio flexible por ejemplo, respecto a los campos de golf, STS 7-04-2000(RJ 2000/4925); STS 23-12-1999(RJ 1999/9007); STS 05-06-1995(RJ 1995/4937), etc. o a los campings STS 27-01-1992, STS 16-06-1984, STS 5-02-1991ETC, se admita también la instalación de centros penitenciarios, STS 22-01-1996(RJ 1996/93); o una residencia para perros abandonados, SSTS Cataluña16-11-2001(JUR 2004/34299, etc.

No obstante, la citada Instrucción en su apartado IV. Competencia y alcance de la autorización excepcional por interés público, indica respecto a la declaración de interés público que:

“(...) La consideración y declaración del interés público de una determinada actuación no se deriva propiamente de los informes técnicos o jurídicos, sino que, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles, corresponde a la autoridad competente el pronunciamiento motivado, pero de alguna manera, discrecional, por razones de oportunidad territorial, impulso y desarrollo económico, creación de empleo, etc., lo que puede presuponerse cuando todas las administraciones afectadas concurren favorablemente a su resolución.

Y añade que: *“(...) La valoración de la concurrencia de interés público, concepto muy estrictamente conectado con las características y finalidades perseguidas en cada caso concreto, debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización.”*

Examinado por la Técnico que suscribe, aparece justificado el interés público en la Memoria Punto 11 debiendo tenerse en cuenta que se trata de un concepto jurídico



indeterminado, como refleja la Jurisprudencia arriba referenciada y el margen de discrecionalidad que en este punto otorga el legislador a la Administración para su apreciación. Por ello la Junta de Gobierno Local debe hacer pronunciamiento expreso de la referida cuestión.

- Dado que se trata de una implantación industrial en suelo no urbanizable, susceptible de implantarse en polígono industrial, el Ayuntamiento deberá justificar la ausencia de parcelas disponibles en el entorno, en suelo urbano o urbanizable ordenado (con plan parcial aprobado definitivamente), compatibles con el uso que se pretende.

Tal y como indica el informe técnico favorable de 6-8-2024, obrante en el expediente, actualmente el Ayuntamiento de Torre Pacheco no tiene suelo industrial desarrollado en las inmediaciones de la parcela sobre la que se solicita la instalación, siendo el suelo industrial más cercano el existente en el Polígono Industrial Aui nº6 de Roldan y el Polígono de la Estrella en Torre Pacheco.

-El Ayuntamiento informará sobre la aptitud y el estado de conservación de las vías de titularidad municipal empleadas para acceder a la actuación que se pretende, dado el incremento de tráfico que se producirá, describiendo, en su caso, las intervenciones necesarias a llevar a cabo.

Tal y como indica el informe técnico favorable de 6-8-2024, obrante en el expediente, visitado el camino se comprueba que el camino se encuentra en buen estado de uso, pero el uso de vehículos pesados supondría que el mismo se deteriorara dado que no está ejecutado para esa carga de tráfico, es por ello que deberán reforzarse el firme según la previsión de paso de camiones por el mismo. Se deberá realizar el firme según la sección que proceda en cumplimiento de la norma 6.1 IC Secciones de firme, de la instrucción de carreteras.

CONCLUSIÓN: Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, informes técnicos emitidos, legislación y jurisprudencia aplicable, se informa jurídicamente favorable el presente expediente, procediendo elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – Se entiende justificado el interés público en el expediente de Autorización excepcional de uso de suelo no urbanizable para instalación de Centro Logístico de



empresa de transporte de productos hortofrutícolas, en Paraje La Tercia, Parcelas 175, Polígono 15, El Jimenado, Torre Pacheco.

Segundo.- Queda justificada la ausencia de parcelas disponibles en el entorno, en suelo urbano o urbanizable ordenado (con plan parcial aprobado definitivamente), compatibles con el uso que se pretende, tal y como indica el informe técnico favorable de 6-8-2024, obrante en el expediente.

Tercero. – En cuanto al camino de acceso a las instalaciones, deberá reforzarse el firme según la previsión de paso de camiones por el mismo. Se deberá realizar el firme según la sección que proceda en cumplimiento de la norma 6.1 IC Secciones de firme, de la instrucción de carreteras.

Cuarto .- Dar traslado de la presente Resolución a D. G. Territorio y Arquitectura.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución a todos los interesados, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señore concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Entender justificado el interés público en el expediente de Autorización excepcional de uso de suelo no urbanizable, para instalación de Centro Logístico de empresa de transporte de productos hortofrutícolas, en Paraje La Tercia, Parcelas 175, Polígono 15, El Jimenado, Torre Pacheco, promovido por la mercantil TRANS LOES, S.L.

Segundo.- Considerar que queda justificada la ausencia de parcelas disponibles en el entorno, en suelo urbano o urbanizable ordenado (con plan parcial aprobado definitivamente), compatibles con el uso que se pretende, tal y como indica el informe técnico favorable de 6-8-2024, obrante en el expediente.

Tercero.- En cuanto al camino de acceso a las instalaciones, deberá reforzarse el firme según la previsión de paso de camiones por el mismo. Se deberá realizar el firme según la sección que proceda en cumplimiento de la norma 6.1 IC Secciones de firme, de la instrucción de carreteras.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Territorio y Arquitectura.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados, con expresión de los



recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.